

 <p data-bbox="240 633 488 678">Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p data-bbox="676 264 1394 360"><b>Sexta Reunión de las Partes</b> <i>Skukuza, Sudáfrica, 7 - 11 de mayo de 2018</i></p> <p data-bbox="560 441 1377 853"><b>Resolución sobre la aplicación del Artículo VIII(15) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles con respecto a las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia- Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles</b></p> <p data-bbox="895 945 1043 981"><b><i>Australia</i></b></p>
---	---

### RECOMENDACIONES

Que la Reunión de las Partes acuerde, conforme a lo estipulado en el Artículo VIII(15) del Acuerdo, que las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen en el área de distribución de albatros y petreles puedan participar, en carácter de observadores, en la labor de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios, de conformidad con las Reglas de Procedimiento adoptadas por las Partes periódicamente.

## 1. CONTEXTO

La [Resolución 5.8](#) continúa promoviendo la aplicación del Artículo VIII(15) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (el **Acuerdo**). Esta labor se ha centrado en desarrollar opciones para que las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (**economías pertinentes miembros del APEC**) puedan participar, en carácter de observadores, en la labor del Acuerdo (ver [CA9 Doc 16](#); [Informe de la CA9](#), párrafos 8.8 a 8.10).

La labor previa realizada en el marco de la [Resolución 4.8](#) acerca de este tema posibilitó que se consideraran las disposiciones sobre la participación en carácter de observador durante el período entre sesiones y, luego, durante la Quinta Reunión de las Partes (Santa Cruz de

Tenerife, España, 4 - 8 de mayo de 2015) sin lograr consenso ([RdP5 Doc 06](#); [RdP5 Doc 29](#); [Informe de la RdP5](#), párrafos 2.2.1 a 2.2.6).

Dada la urgencia que reviste este tema para las Partes, es procedente que la Sexta Reunión de las Partes considere aceptar las disposiciones que promueven la participación de las economías pertinentes del APEC en la labor del Acuerdo, en primera instancia, en carácter de observadores.

## **2. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VIII(15) DEL ACUERDO**

El Artículo VIII(15) permite que las disposiciones sobre la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en la labor del Acuerdo sean adoptadas por consenso. Dicha participación puede incluir, entre otros aspectos, lo siguiente: observación. La aplicación del Artículo VIII(15) podrá realizarse mediante una resolución de la Reunión de las Partes. Este mecanismo permitirá que las disposiciones permanezcan en revisión y que las modificaciones se realicen en función de posibles cambios coyunturales. La resolución exigirá una decisión por consenso de la Reunión de las Partes.

## **3. CARÁCTER DE OBSERVADOR**

En el Anexo 1, se incluye una propuesta de Resolución que facultaría a las economías pertinentes miembros del APEC para participar en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en carácter de observadores.

Una vez implementada la Resolución, las economías pertinentes miembros del APEC podrán participar en carácter de observadores enviando representantes a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios. Los representantes tendrán derecho a participar, pero no tendrán derecho a voto, conforme a lo estipulado en la Regla 4(1) de las [Reglas de Procedimiento](#) para la Reunión de las Partes. La participación de los representantes estará sujeta a las Reglas de Procedimiento adoptadas por las Partes periódicamente.

## ANEXO 1

---

### ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

#### Proyecto de Resolución 6.x

#### **Resolución sobre la aplicación del Artículo VIII(15) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles con respecto a las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles**

---

*Reconociendo* que el estado de conservación de albatros y petreles se ve amenazado por la mortalidad incidental asociada a las actividades de pesca comercial, incluidas las de las flotas pesqueras en aguas distantes;

*Reconociendo también* la importancia de garantizar que las amenazas para los albatros y petreles se mitiguen eficazmente en toda su área de distribución;

*Consciente* de que dicha protección puede mejorarse notablemente a través de la cooperación con economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de los albatros y petreles incluidos en el Anexo I del Acuerdo, en particular, con aquellas que presentan una alta incidencia de captura secundaria de especies de albatros y petreles;

*Consciente* del beneficio que representa para el Acuerdo que las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles participen en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en carácter de observadores;

*Recordando* que el Artículo VIII(15) del Acuerdo dispone que la Reunión de las Partes puede adoptar por consenso disposiciones para que el Acuerdo se relacione con las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles, y que dichas disposiciones, una vez adoptadas, le permitirán a cada economía miembro participar en la labor de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios, lo cual incluye la toma de decisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones del Acuerdo;

*Recordando también* que el Artículo VIII(4) del Acuerdo estipula que la Reunión de las Partes deberá incluir en sus Reglas de Procedimiento disposiciones que regulen la asistencia y participación de observadores, y que dichas Reglas no deberán ser excesivamente restrictivas;

*Señalando* que, conforme a lo estipulado en el Artículo VIII(11)(a) y el Artículo VIII(13)(a), la Reunión de las Partes adoptó Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes del Acuerdo que tratan, entre otros aspectos, el carácter de observadores de las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles;

*Con el deseo* de alentar la cooperación con las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos y los principios fundamentales del Acuerdo, según se establecen en el Artículo II del Acuerdo;

*Reconociendo* que toda decisión sobre la participación de cualquier economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles no afecta en modo alguno las respectivas opiniones de las Partes acerca de la condición jurídica de dichas economías:

### **La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles**

1. *Acuerda*, conforme a lo estipulado en el Artículo VIII(15) del Acuerdo, que las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen en el área de distribución de albatros y petreles puedan participar, en calidad de observadores, en la labor de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios de conformidad con las Reglas de Procedimiento adoptadas por las Partes periódicamente. La participación de cualquier economía miembro, en carácter de Observador, no incluye el derecho a voto en el proceso de toma de decisiones.